



REPUBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA  
Acuerdo N° de 2023

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACTIVIDADES SEXUALES PAGADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial los Artículos 13, 17, 313 y demás de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013, La Ley 1801 de 2016, La Ley 902 de 2004, el acuerdo 020 de 2022 y el Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo Soy Barranquilla y

**CONSIDERANDO**

La Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) reconoció la universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia de los derechos humanos y señaló que los derechos humanos de las mujeres y niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

En ese contexto, a la hora de regular las Actividades Sexuales Pagadas y reconocer y garantizar los derechos de quienes las ejercen, es importante tener en cuenta que existen otros derechos consagrados en la Constitución Política de 1991 y desarrollados ampliamente por la Corte Constitucional, cuyo goce efectivo se articula de manera indivisible, interrelacionada e interdependiente a estos, En especial se destacan los derechos a la **(i) dignidad humana, (ii) la igualdad y (iii) los derechos sexuales y reproductivos.**

El artículo 13 de la Constitución Política de 1991 establece la necesidad de diseñar acciones afirmativas y de no discriminación a favor de sujetos de especial protección constitucional.

La omisión de regulación de la prostitución como una modalidad de trabajo lícito, señala la Corte Constitucional, es una fuente de discriminación legal para las trabajadoras y trabajadores sexuales y contribuye a que se perpetúen las bases de su desigualdad en la sociedad.

Que la constitución nacional en su artículo 313 en su numeral 10, establece que corresponden al concejo las funciones que determine la ley.





Que el parágrafo segundo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone que serán atribuciones del concejo “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.”

Que el artículo 27 de la Ley 1617 de 2013 prevé, que la iniciativa de los proyectos de acuerdo puede ser de los concejales y del Alcalde Distrital, por conducto de sus secretarios, jefes de departamentos administrativos o representantes legales de las entidades descentralizadas.

Que el acuerdo 020 de 2022 “Por El Cual Se Modifica El Acuerdo 012 De 2013, Se Adopta La Política Pública De, Por Y Para Las Mujeres Y De Equidad De Género En El Distrito De Barranquilla 2023-2033, Y Se Dictan Otras Disposiciones” en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la ciudad con una visión de futuro con mirada de mujer y sin discriminación alguna.

Que el acuerdo 001 de 2020, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 2020-2023 SOY BARRANQUILLA” establece lineamientos para la implementación de políticas de equidad de género en el distrito de Barranquilla.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto, dictar los lineamientos para la formulación, adopción e implementación de la política pública territorial de Actividades Sexuales Pagadas, con la finalidad de contribuir a la transformación de las condiciones políticas, culturales, sociales y económicas que restringen el goce efectivo de derechos de las personas que realizan estas actividades en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN:** Las Actividades Sexuales Pagadas son actividades económicas del ámbito de los trabajos afectivos o emocionales, ubicadas en el sector de los servicios, orientadas a la producción simbólica e inmaterial del sexo- afecto como bien de consumo.





**ARTÍCULO TERCERO. SUJETOS BENEFICIARIOS:** La Política Pública Territorial de Actividades Sexuales Pagadas tendrá como sujetos beneficiarios a todas las personas que realicen actividades sexuales pagadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESTRATEGICOS:** La Política Pública Territorial de Actividades Sexuales Pagadas para el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla, tendrá como objetivos estratégicos:

1. Implementar una oferta institucional que propenda por el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas, fortaleciendo sus capacidades individuales y colectivas desde los enfoques de género y diferencial.
2. Ampliar condiciones para la seguridad humana de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.
3. Disminuir los diferentes tipos de discriminación y estigmatización que afectan el bienestar de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.
4. Crear la institucionalidad para la protección integral de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.
5. Erradicar la practica de actividades sexuales pagadas por parte niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

**ARTICULO QUINTO. LINEAMIENTOS:** La Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tendrá como mínimo los siguientes lineamientos.

- a. Generar oportunidades laborales, de emprendimiento y de formación para el trabajo para el reconocimiento y la garantía de los derechos económicos de las personas que realizan actividades sexuales pagadas.
- b. Garantizar el derecho a la salud plena de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas a partir del aumento de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de acuerdo con factores propios del ejercicio de su actividad.
- c. Propender por el derecho a la educación de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas, mediante programas de educación escolar a través de modelos flexibles de acuerdo con su nivel educativo y con acompañamiento psicosocial.





- d. Promover el acceso de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas a los servicios sociales ofertados por la institucionalidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- e. Ampliar las condiciones de seguridad humana de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas y la prevención de enfermedades de transmisión sexual.
- f. Establecer jornadas de inspección, vigilancia y control de las autoridades distritales para el cumplimiento normativo en términos ambientales, higiénico-sanitarios, de uso de suelo, policivos, de emergencias y de derechos de autor por parte de los establecimientos de contacto y servicio para actividades sexuales pagadas.
- g. Transformar los imaginarios sociales alrededor de las actividades sexuales pagadas, desarrollando estrategias y actividades de cambio cultural para la disminución de la estigmatización de las personas que la realizan.
- h. Optimizar las acciones protectoras integrales para las personas que realizan actividades sexuales pagadas a partir de: una ruta de denuncia de riesgo frente a la libertad sexual, la integridad, los derechos de menores de 18 años y las faltas a la transparencia pública e institucional en los entornos de establecimientos de contacto y servicio de actividades sexuales pagadas; la atención de las hijas e hijos menores de edad de personas que realizan actividades sexuales pagadas en los servicios sociales de la Infancia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- i. Mejorar el espacio público en los entornos de los establecimientos y en las zonas de concentración de contacto y servicio de Actividades Sexuales Pagadas. Específicamente en temas de: iluminación permanente en las zonas de concentración y contacto; servicios de capacitación y asistencia técnica para el personal logístico y administrativo de los establecimientos de contacto y servicio de actividades sexuales pagas sobre procesos de manejos de residuos, separación en la fuente y reciclaje.
- j. Generar las condiciones para el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas que realizan actividades sexuales pagas, mediante la adopción de una instancia de coordinación que lidere la implementación y el seguimiento de los aspectos relativos a las Actividades Sexuales Pagas, adelantar procesos de incidencia en la planeación de la administración distrital, entre otros.
- k. Fortalecer la capacidad institucional instalada para la atención integral a personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas y el mejoramiento de la gestión del conocimiento y la producción de información relacionada con las Actividades Sexuales Pagadas para la toma de decisiones.





- l. Seguimiento a procedimientos de investigación y acción participativa para fortalecer el análisis situacional de las violaciones de derechos de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas.
- m. Caracterizar los establecimientos de contacto y servicio para actividades sexuales pagadas; así mismo, adelantar procesos de caracterización sobre las personas que realizan actividades sexuales pagadas (actualización línea base y caracterización de los otros tipos de ASP).
- n. Promover la salud física, mental y sexual de las personas que realizan Actividades Sexuales Pagadas.
- o. Erradicar la práctica de actividades sexuales pagadas por parte niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

**PARÁGRAFO:** Dentro de la formulación de la Política Pública de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se establecerán acciones de seguimiento y cumplimiento de la metas y productos que se diseñen.

**ARTICULO SEXTO. ENFOQUES DE LA POLITICA PÚBLICA:** La Política Pública Territorial de Actividades Sexuales Pagadas se formulará e implementará a través de acciones que valoren las características, especificidades, riquezas y necesidades de los sectores poblacionales del Distrito de Barranquilla que practiquen las Actividades Sexuales Pagadas y se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes enfoques:

- **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:** Se concentrará en el reconocimiento de la vulneración de derechos y las particularidades de las personas que realizan actividades sexuales pagadas, así como de vinculados, y a su vez analizar las condiciones y situaciones que determinan acciones específicas para promover y reconocer el desarrollo de estas personas a partir de condiciones para su propio agenciamiento.
- **ENFOQUE DE DERECHOS DE LAS MUJERES:** Atendiendo a que las personas que ejercen actividades sexuales pagadas son mayoritariamente mujeres, se reconocerá y promoverán acciones para garantizar y restablecer la igualdad real y efectiva y los derechos de las mujeres que realizan Actividades Sexuales Pagadas.
- **ENFOQUE DE GÉNERO:** Es el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder que subordinan a hombres, mujeres y a la comunidad LGBTQ+, que producen discriminación y barreras de acceso a bienes y servicios, en el contexto del desarrollo de actividades sexuales pagadas.





- **ENFOQUE POBLACIONAL-DIFERENCIAL:** Adopción de medidas específicas para todos los grupos, según sus particulares características partiendo del reconocimiento de la diversidad y el respeto por las diferencias, con la finalidad de lograr transformar las relaciones de desigualdad y discriminación que afectan a grupos, colectivos y sujetos, como son las personas que realizan actividades sexuales pagadas.
- **ENFOQUE TERRITORIAL:** Los principios, objetivos, enfoques, planes, programas, proyectos, estrategias, acciones y recursos que se contemplen en la formulación e implementación de la Política Pública Territorial de Actividades Sexuales Pagadas deben incluir la participación de todos sectores y localidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- **ENFOQUE AMBIENTAL:** Los planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de la Política Pública Territorial de Actividades Sexuales Pagadas deben estar acordes con el ordenamiento jurídico en materia ambiental y en especial con los objetivos ambientales del Plan de Gestión Ambiental Distrital de Barranquilla 2017- 2027 y demás normas que lo modifiquen y/o adicionen.

**ARTICULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDADES.** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo, en cabeza de la Secretaría de Gestión Social y con el acompañamiento de la Oficina de la Mujer, Equidad y Género será la responsable de liderar el proceso de construcción de la política pública de que trata el presente Acuerdo, en conjunto con las demás entidades públicas distritales que para el efecto se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADOPCIÓN:** Cumplido el termino dispuesto en el artículo anterior, La administración distrital, en un plazo máximo de diez días, presentará al Concejo Distrital de Barranquilla, el proyecto de acuerdo por el cual se adoptará la Política Pública Territorial de Actividades Sexuales Pagadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el trámite de aprobación correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMES.** La Secretaria Distrital de Gestión Social y la Oficina Distrital de la Mujer, Equidad y Género remitirá al Concejo Distrital de Barranquilla un informe trimestral sobre el cumplimiento de este acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente acuerdo rige a





REPUBLICA DE COLOMBIA.



partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**LEYTON BARRIOS TORRES**

Presidente del Concejo

**FREDDY BARON OROZCO**

Primer Vicepresidente

**ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS**

Segundo Vicepresidente.

**JOSE ALEJANDRO DE LIMA.**

Secretario General.

